

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



RAMA JUDICIAL.  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>  
E-mail: [J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel. 5 - 5701158  
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia  
Valledupar – Cesar

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD**

Valledupar, diez (10) de noviembre del dos mil veinte (2020)

REF. PROCESO DIVISORIO  
DTE. NERY ANTONIA BARROS LAGO Y  
OTROS  
DDO. JORGE MARTIN BARROS LAGO  
RAD. No. 20 001 31 03 008 2014 00157 00

Encontrándose al despacho el presente asunto proveniente del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar, remitido por haberse declarado impedida para seguir conociendo del presente asunto, se estudia la causal invocada por la titular del mencionado despacho, considerándose que no se encuentra configurada y por tanto no se accede a su aceptación, teniendo como base que de lo aportado como soporte de la causal de impedimento se extrae que la investigación disciplinaria aperturada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar-Sala Disciplinaria, además de que es impetrada encontrándose en curso el proceso divisorio, obedece a las actuaciones surtidas dentro del presente asunto y por hechos propios del proceso, máxime cuando las exculpaciones de la investigación disciplinaria o la eventual justificación de su actuación ajustada a derecho está contenida en el expediente del cual desprende su conocimiento, esto teniendo en cuenta que las causales de recusación propias del proceso civil se encuentran consagradas en el artículo 141 del C.G.P., y en este caso en el numeral 7°.

Por lo anterior no se encuentra probada la causal de recusación invocada y en consecuencia se procede al envío del presente proceso al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, para que resuelva la mencionada situación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**  
ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL,  
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA  
FIRMA - DECRETO L. 491 DEL 28 DE  
MARZO DE 2020. ART. 11.  
**SORAYA INÉS ZULETA VEGA.**  
JUEZ

JOSEC

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

 **La anterior providencia fue notificada  
por estado electrónico.**

No.                    el día

IRIDENA LUCÍA BECERRA OÑATE  
SECRETARIA